



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA Sobre Admisión, Exámenes, Calificaciones, Promoción, Separación, Retiros y Reingresos

Panamá, Ciudad Universitaria "Octavio Méndez Pereira", 24 de octubre de 2016.
Modificada: Junta de Facultad N°01-21 del 11 de febrero 2021. Consejo Académico Reunión N° 3-22 del 23 de marzo del 2022 Cap. 1 Art. 3 acápite 3 y 7

Modificada: Junta de Facultad N°01-2022 de 15 de diciembre de 2022. Consejo Académico Reunión N° 9-24 del 17 de julio de 2024. Artículos; 27, 30, 39, 56 acápite "a", "b" y "c", 60, acápite "a", 63 acápite "d" y se agrega el acápite "e". Capítulo V Régimen Disciplinario Artículo 64 y 65

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Especial de la Facultad de Odontología agrupa todas las disposiciones y reglas de todo lo referente a Admisión, Calificaciones, Promoción, Exámenes, Separación, Retiros y Reingresos de los estudiantes de Odontología.

La Facultad de Odontología adopta este Reglamento Especial fundamentado en la Ley 24 Orgánica de la Universidad de Panamá de 14 de julio de 2005 y el Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado en el Consejo General Universitario N° 22-08, celebrada el 29 de octubre de 2008, publicado en Gaceta Oficial N° 26202, de 15 de enero de 2009, corregida en diversas gacetas oficiales: 26,247 de 24 de marzo de 2009, 26,979-C de 23 de febrero de 2012 y 27,879-B de 20 de septiembre de 2015.

El desarrollo académico de la la Facultad de Odontología conlleva características especiales y particulares que ameritan un Reglamento Especial. Existe un énfasis en el componente clínico-práctico en la formación de los estudiantes llevado a cabo en seres vivos, por lo que el nivel particular de exigencia académica en las calificaciones y promociones se hace imperativo; además, el plan de estudios se desarrolla con un programa de promoción anual y no semestral como en otras facultades. Por otro lado, los requisitos de ingreso de las carreras de la Facultad son específicos al área de las Ciencias de la Salud.

ASPECTOS GENERALES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

La Facultad de Odontología es un centro docente de carácter científico, académico y administrativo, que imparte estudios superiores y posee la atribución o potestad legalmente reconocida, de otorgar grados académicos a profesionales, especialistas y técnicos en el campo de la Salud Bucodental, en la Universidad de Panamá.

El objetivo principal de la Facultad de Odontología es el de formar un Doctor en Cirugía Dental orientado biológicamente, capacitado técnicamente, socialmente sensitivo y consciente del significado de su contribución al cuidado integral de la salud. Asimismo, y cumpliendo con las políticas educativas de la Universidad de Panamá, forma especialistas y técnicos que se complementarán entre sí, para el desarrollo de una práctica más eficiente, eficaz y de calidad.

Los planes de estudio de la Facultad están orientados a impartir una cultura general, humanística y científica, para formar profesionales cuyos conocimientos abarquen más allá del marco de su especialidad.

La Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, es una institución que sirve al país con la promoción de investigaciones, prestando la ayuda profesional necesaria en asesoría técnico científica y asistencia a la comunidad, a través de programas de extensión orientados, principalmente, a la solución de los problemas de mayor prevalencia en Panamá, sin limitar sus horizontes.

Los programas y actividades de esta Facultad tendrán como meta la autodisciplina, la cooperación interdisciplinaria y el concepto de trabajo en equipo, que se constituyen en factores que son esenciales para el mayor grado de aprovechamiento de los estudiantes y su posterior ejercicio profesional. Todos los esfuerzos que se lleven a cabo serán en forma colectiva y coordinada para demostrar que estos factores contribuyen a un funcionamiento más eficiente.

Los planes de estudio de la Facultad harán énfasis en el cuidado integral de la salud, el cual incluye los componentes de divulgación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

La Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, es plenamente consciente del problema social en general y en particular de la salud, determinados por los factores biológicos, ambientales, socioeconómicos, políticos y culturales. De esta forma, la Facultad trata de entenderlos de una manera completa e integral buscándoles alternativas de solución. Para tal fin, la Facultad cooperará y trabajará con otras unidades de la Universidad, instituciones gubernamentales, empresas privadas, grupos de la sociedad civil organizada y de profesionales.

MISIÓN

La Facultad de Odontología, parte de la Universidad de Panamá, tiene como misión la formación de profesionales capacitados integralmente, de forma que puedan responder a las necesidades y problemas de la salud bucal y a la vez, desenvolverse armónicamente en una comunidad cultural y política donde se constituyan en pilares de la democracia, la solidaridad y la justicia social.

VISIÓN

La Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá es la punta de lanza de la docencia e investigación científica de la Odontología y la salud bucal en Panamá. Nuestra Facultad impone las pautas en la enseñanza odontológica, promoviendo la formación integral de los profesionales de la salud bucal a través de una filosofía curricular y de una participación activa en la comunidad, reconociendo el servicio social que evoca su misión.

FINES GENERALES

Los fines de la Facultad de Odontología, son los concernientes a la vida académica de ésta y a su misión con respecto al desarrollo nacional. **(Referencia Estatuto de la Universidad de Panamá. Art. 3)**

Entre los fines generales de la Facultad figuran los siguientes:

- a. Adecuar sus planes, programas y actividades a las necesidades y problemas de la nación, en busca de un desarrollo adecuado de la comunidad en lo cultural, en lo económico, en lo social y específicamente en el ámbito de la salud. Se entiende por salud, el completo bienestar físico, social y mental del individuo, con capacidad de funcionamiento y no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones, y en armonía con el medio ambiente.
- b. Proporcionar conocimientos y técnicas en su área de competencia. **(referencia Est. Univ. Art. 4)**
- c. Estudiar y obtener los medios para divulgar nuevas técnicas, adecuándolas a la realidad nacional.
- d. Educar en lo humanístico, científico y tecnológico, a los profesionales requeridos por la nación en el campo de la Odontología. La formación humanística y científica proporciona una sólida base general al educando; y la formación tecnológica lo hace práctico y productivo. **(referencia Est. Univ. Art. 116)**

OBJETIVOS GENERALES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Los objetivos generales se refieren a la formación de los recursos humanos, de acuerdo con las exigencias y necesidades de la Nación. Tales objetivos son guías esenciales, para el diseño de los objetivos institucionales. **(referencia Est. Univ. Art. 10)**

10) Los principales objetivos generales de la Facultad son los siguientes:

- a. Lograr que el estudiante al terminar su carrera, demuestre criterio para apreciar fenómenos sociales y ambientales para poder incidir en ellos como profesional.
- b. Obtener del estudiante competencia en el manejo de principios de organización y métodos, tiempo y movimiento, supervisión, evaluación de servicios, relaciones públicas y humanas, medios de comunicación oral y escrita.
- c. Lograr que el estudiante adquiera, durante el proceso de su formación, hábitos de investigación, experimentación, educación permanente y capacidad para tomar decisiones en el campo de su competencia.
- d. Lograr que el estudiante demuestre su actitud en emplear criterios de calidad, productividad y cobertura.
- e. Conseguir que el estudiante sea capaz de demostrar su habilidad en el manejo de técnicas dinámicas, y que su criterio profesional sea lo suficientemente amplio como dar un tratamiento integrado a los problemas de su área, de acuerdo con la realidad social en que se identifica el problema, evitando actitudes discriminatorias de lo rural y urbano, o por motivos económicos, de credos, de ideologías o circunstancias de raza o geografía.
- f. Ofrecer en todo momento a sus profesores la oportunidad de actualizar las técnicas de enseñanza, investigación y producción.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES (referencia Est. Univ. Cap. IV, Art. 114 a 122)

Los principales objetivos institucionales de la Facultad de Odontología son los siguientes:

- a. Definir la política de desarrollo de todos los recursos de su área de competencia.
- b. Definir la política de utilización adecuada de los adelantos científicos y buscar métodos para divulgar la tecnología desarrollada en el campo de su actividad.

- c. Elaborar programas de investigación y experimentación en problemas de su dominio socio-epidemiológico, clínico-patológico y administrativo.
- d. Elaborar sistemas de expansión de servicios que son de su competencia; experimentarlos y divulgarlos. Se consideran componentes básicos de estos sistemas, los recursos humanos, los tecnológicos, los políticos-administrativos y su resultado de cobertura. Ello no significa que la Facultad tenga la función de dar los servicios, sino que el modelo de sistemas de expansión del servicio, la cobertura es el resultado buscado.
- e. Trazar una política curricular que tenga como característica la actualización, la flexibilidad y la permanente replanificación de los contenidos y los métodos. Los medios utilizados por la tecnología educativa son el adecuado diseño curricular, el adiestramiento del estudiante en ambientes reales y representativos de la salud, la integración de conocimientos y prácticas requeridas para cumplir con las funciones profesionales.
- f. Formular políticas de distinción nacional de trabajo que permitan a los profesionales especializados aprovecharla en su nivel de competencia en programas de investigación, actividades científicas, docentes y de asesoramiento a las entidades públicas y privadas y al odontólogo general.
- g. Fomentar la formación de recursos humanos a nivel intermedio (técnicos) y los post-gradados con el fin de lograr una mejor distribución de funciones profesionales.
- h. Desarrollar actividades que generen ingresos económicos, y contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

ESTRUCTURA ACADÉMICO – ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

El Consejo Académico en su sesión No. 24-95, celebrada el día 31 de mayo de 1995, según Actas de Junta de Facultad 94-01 del día 4 y la 94-02 del día 16 de Junio de 1994 respectivamente, aprobó la Departamentalización de la Facultad de Odontología. **(Est. Univ. Art. 127-131)**

Artículo 1. El proceso de admisión para los estudiantes de primer ingreso se efectuará una vez al año, de conformidad con el calendario que para tal efecto haya aprobado el Consejo Académico y anuncie la Dirección General de Admisión de la Universidad de Panamá, y será coordinado por la Unidad de Admisión de la Facultad. Durante el proceso de admisión se aplicará la Prueba de Capacidades Académicas (PCA), la Prueba de Conocimientos Generales (PCG), y además, las pruebas y requisitos particulares de la Facultad de Odontología.

Artículo 2. Se establecerá un proceso de preselección de los aspirantes a la Facultad de Odontología. Para participar en la preselección, el aspirante debe cumplir con todos los requisitos de admisión y poseer un índice predictivo mínimo que será fijado anualmente por la Unidad de Admisión.

Artículo 3. Podrán ingresar a la Facultad de Odontología las personas que se encuentren en las siguientes categorías de aspirantes y sujetas a los requisitos correspondientes:

1. Estudiantes solicitantes de primer ingreso;
2. Los estudiantes extranjeros de países con convenio cultural con Panamá que tengan créditos universitarios, tendrán que cumplir con los requisitos para la Admisión de estudiantes extranjeros que estipule la Universidad de Panamá y tendrán que competir con los otros aspirantes de primer ingreso;

Modificación del Reglamento. Para estudiantes de transferencias de facultades de odontología de otras universidades es la siguiente: CAPÍTULO I. (Junta de Facultad N°01-21 del 11 de febrero 2021. Consejo Académico Reunión N° 3-22 del 23 de marzo del 2022 Cap 1 Art. 3 ítem 3)

3. Los estudiantes nacionales procedentes de Facultades de Odontología de otras universidades que hayan cursado al menos dos semestres regulares y completos en la carrera de Licenciatura en Cirugía Dental, con asignaturas aprobadas con calificación de "C" o más, comprobados mediante créditos oficiales. Se establece un cupo máximo de 5 estudiantes por año, transferidos de facultades de Odontología de otras universidades.
4. Los egresados de las Carreras Técnicas de la Facultad de Odontología;
5. La persona que posea un Título de Licenciatura o Técnico de la Universidad de Panamá, de carreras del área científica (Enfermería, Farmacia, Medicina, Psicología, Veterinaria, Ciencias Naturales y Exactas y Agropecuaria), cuyo requisito de ingreso haya sido el Bachillerato de Ciencias y que desee ingresar en algunas de las carreras que ofrece la Facultad de Odontología, podrá hacerlo sin necesidad de hacer los exámenes de admisión (PCA y PCG). Tendrá que presentar la documentación básica y la prueba psicológica y cumplir con los requisitos particulares de la Facultad. Se exceptúan de esta norma los egresados de la carrera de Técnico en Asistencia Odontológica.
6. La persona que posea un Título de Licenciatura de otras facultades de carreras del área científica (Enfermería, Farmacia, Medicina, Psicología, Veterinaria, Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología y Ciencias Agropecuarias), cuyo requisito de ingreso haya sido el Bachillerato de Ciencias y que desee ingresar en alguna de las carreras que ofrece la Facultad de Odontología, podrá hacerlo sin necesidad de hacer los exámenes de admisión (PCA y PCG). Tendrá que presentar la documentación básica y las Pruebas Psicológicas y cumplir con los requisitos particulares de la Facultad. Se exceptúan de esta norma los egresados de las carreras de Técnicos de otras Universidades.

La modificación para el traslado de estudiantes de facultades del área científica, es la siguiente:

7. Los estudiantes de la Universidad de Panamá que provengan de las carreras que otorguen el título de Licenciaturas de las siguientes facultades: Ciencias Naturales Exactas y Tecnología, Farmacia, Medicina, Medicina Veterinaria, Enfermería, Psicología, Ciencias Agropecuarias e Informática, Electrónica y Comunicación; y de las carreras técnicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá que aspiren a ingresar a la Facultad de Odontología deberán:
 - a. Inscribirse en las fechas estipuladas por la Universidad de Panamá en la Oficina de Admisión de la Facultad de Odontología.
 - b. Presentar los créditos oficiales que comprueben que han aprobado con calificación de “C” o más todas las asignaturas de dos semestres regulares y completos.

Modificación en Junta de Facultad N°01-21 del 11 de febrero 2021. Consejo Académico Reunión N° 3-22 del 23 de marzo del 2022 Cap 1 Art. 3 ítem 7
8. Los estudiantes nacionales procedentes de otras Facultades de Odontología, deberán presentar su solicitud de ingreso y la documentación correspondiente, en las fechas de inscripción fijadas por la Universidad de Panamá. Una vez aprobado su ingreso a la carrera correspondiente para efecto de la convalidación de sus asignaturas, deben hacer la solicitud a la Escuela de Odontología correspondiente mediante la presentación del programa de estudio, el contenido de las asignaturas y la escala de evaluación utilizada en la Facultad de la cual proviene. Todos los documentos deben presentarse en español y debidamente autenticados. Podrán convalidar sus créditos correspondientes a los dos primeros años de la carrera, pero en ningún momento se convalidarán las asignaturas que correspondan al III año en adelante.

Artículo 4. Los aspirantes a ingresar al primer año de las carreras están obligados a cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Pre-inscribirse durante el período señalado por la Universidad de Panamá.
2. Presentar las pruebas que fije la Facultad de Odontología.
3. Presentar los siguientes documentos a la Coordinación de la Unidad de Admisión:
 - a) Tres fotografías tamaño carnet tomadas recientemente
 - b) Original y tres copias del diploma de Bachiller según el caso específico de la carrera a la cual aplica, como se señala en las Secciones 1 y 2 del presente capítulo. El original se devolverá al estudiante después de las verificaciones de rigor.
 - c) Original y tres copias de los créditos de los tres últimos años de bachillerato. Estos créditos deben traer el nombre del estudiante y la

firma del funcionario autorizado para expedir dichos créditos, así como el sello respectivo del colegio en cada una de sus hojas.

- d) Los estudiantes seleccionados deberán aportar además: Examen médico y físico con certificado de buena salud debidamente firmado por el médico examinador y por el estudiante.
- e) Examen odontológico general debidamente firmado por el odontólogo examinador y por el estudiante
- f) Certificado de vacunación antitetánica y la primera dosis de vacunación anti-hepatitis B.
- g) Resultado de la prueba de tuberculina, de la radiografía de los pulmones efectuada en el año en que se hace la solicitud.
- h) Los aspirantes que hayan realizado cursos o estudios en el extranjero para obtener el título de Bachiller según los requeridos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento deben presentar el certificado expedido por el Ministerio de Educación de Panamá que establezca que han cumplido con todos los requisitos exigidos y que, en consecuencia, se les reconoce el título de Bachiller.

Sección 1 – Carrera de Doctor en Cirugía Dental

Artículo 5. Podrán aspirar a ingresar a la Carrera de Doctor en Cirugía Dental los aplicantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Poseer alguno de los siguientes títulos:
 - 1. Título de Bachiller en Ciencias
 - 2. Título de Bachiller Agropecuario
 - 3. Título equivalente a los anteriores obtenido en el extranjero y reconocido por el Ministerio de Educación, salvo que posea título reconocido como licenciatura o su equivalente.
- b. Presentar pruebas generales de admisión a la Universidad (PCA y PCG y las pruebas particulares de Odontología. Las ponderaciones que se le dará a cada una de las pruebas y a otros criterios para el ingreso a la Facultad serán fijadas por la Junta de Facultad.

Sección 2 - Carreras Técnicas

Artículo 6. Podrán aspirar a ingresar a la Carrera de Técnico en Asistencia Odontológica los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer alguno de los siguientes títulos:
 - 1. Título de Bachiller en Ciencias
 - 2. Título de Bachiller Agropecuario
 - 3. Título de Bachiller en Comercio

4. Título de Bachiller en Contabilidad
5. Título de Bachiller en Servicio y Gestión Institucional
6. Título de Bachiller en Humanidades
7. Título de Bachiller en Tecnología Mecánica
8. Título de Bachiller Industrial en Autotrónica
9. Título de Bachiller Industrial en Refrigeración y Climatización
10. Título de Bachiller en Electricidad
11. Título de Bachiller en Electrónica
12. Título de Bachiller en Construcción
13. Título de Bachiller Marítimo
14. Título de Bachiller en Tecnología Informática
15. Título de Bachiller en Magisterio y Pedagogía
16. Título de Bachiller en Arte
17. Título de Bachiller en Turismo

- b. Presentar pruebas generales de admisión a la Universidad (sólo PCA) y las pruebas particulares de Odontología. Las ponderaciones que se le dará a cada una de las pruebas y a otros criterios para el ingreso a la Facultad serán fijadas por la Junta de Facultad.

Artículo 7. Podrán aspirar a ingresar a la Carrera de Técnico en Mantenimiento de Equipo Dental los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer alguno de los siguientes títulos:
 1. Título de Bachiller en Ciencias
 2. Título de Bachiller Agropecuario
 3. Título de Bachiller en Servicio y Gestión Institucional
 4. Título de Bachiller en Electricidad
 5. Título de Bachiller en Electrónica
- b. Presentar pruebas generales de admisión a la Universidad (PCA y PCG) y las pruebas particulares de Odontología. Las ponderaciones que se le dará a cada una de las pruebas y a otros criterios para el ingreso a la Facultad serán fijadas por la Junta de Facultad.

Artículo 8. Podrán aspirar a ingresar a la Carrera de Técnico en Laboratorio Dental los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer alguno de los siguientes títulos:
 1. Título de Bachiller en Ciencias
 2. Título de Bachiller Agropecuario
 3. Título de Bachiller en Servicio y Gestión Institucional
- b. Presentar pruebas generales de admisión a la Universidad (PCA y PCG) y las pruebas particulares de Odontología. Las ponderaciones que se le dará a cada una de las pruebas y a otros criterios para el ingreso a la Facultad serán fijadas por la Junta de Facultad.

Sección 3 - Selección de Estudiantes

Artículo 9. Los cupos de ingreso para cada carrera serán fijados por la Junta de Facultad. En este número de cupos se incluyen los estudiantes no aprobados que tienen derecho a solicitar su reintegro, siempre y cuando éstos manifiesten con debida anticipación su deseo de reingresar a la Facultad, y los estudiantes nacionales de traslado de otras facultades del área científica. La Facultad de Odontología establece un cupo máximo de tres (3) para estudiantes extranjeros procedentes de países que han hecho convenio cultural con la República de Panamá para la carrera de Doctor en Cirugía Dental y los mismos no están incluidos en los cupos fijados para ingresos de nacionales. **(Referencia Est. Univ. Art. 261)**

- a. Los estudiantes de primer ingreso, para los efectos del cupo anteriormente señalado, serán pre-seleccionados en base a las pruebas de admisión fijadas por la Universidad y la Facultad. Se hará una lista en orden descendente, desde el más alto índice. **(Referencia Est. Univ. Art. 261)**
- b. El cupo total para cada carrera podrá ser modificado, por recomendación de la Junta de Facultad, atendiendo los aspectos de facilidades y las necesidades de profesionales, que en el ramo tiene el país.
- c. A los estudiantes extranjeros procedentes de países que han hecho convenio cultural con la República de Panamá, se les dará el mismo trato que en su país de origen se otorgue a los nacionales y que se contemplen en el convenio cultural respectivo.

Artículo 10. La selección de estudiantes para los programas de postgrado impartidos en la Facultad de Odontología se regirán por criterios diferentes según lo establecido en el Estatuto Universitario y en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad de Panamá.

Sección 4 - Ingreso de estudiantes de otras Facultades Nacionales o Extranjeras

Artículo 11. Se aceptarán aquellos alumnos provenientes de otras Facultades que cumplan con los requisitos de primer ingreso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Si proceden de Facultades extranjeras deberán hacer su solicitud con dos (2) meses de anticipación. **(Referencia Est. Univ. Art. 264)**

Artículo 12. Los estudiantes extranjeros que provienen de países con **convenios culturales** con Panamá, cumplirán con todos los requisitos y pruebas de ingreso fijadas por la Universidad de Panamá, y además con los requisitos particulares de la Facultad de Odontología.

Artículo 13. Si la cantidad de estudiantes extranjeros de países con convenios culturales con Panamá supera el cupo establecido por la Facultad (3 por año), deberán competir entre ellos en base a los puntajes y ponderaciones obtenidas, y serán seleccionados de una lista en orden descendiente partiendo el puntaje o índice más alto.

Artículo 14. En aquellas circunstancias en que los aspirantes naturales de países con convenios culturales con Panamá no lleguen al cupo máximo establecido para estudiantes extranjeros en una carrera, se completarán los cupos restantes con los estudiantes extranjeros que provienen de países que no tienen convenio cultural con nuestro país.

Artículo 15. Los estudiantes extranjeros, competirán entre sí sobre la base de los criterios que se fijen para la selección de estudiantes.

Estos aspirantes serán admitidos por puntaje y según el lugar que le corresponda dentro del puntaje general de los aplicantes extranjeros.

Artículo 16. Los estudiantes extranjeros residentes en la República de Panamá y que cursaron sus tres últimos años de escuela secundaria en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación dentro del territorio nacional, solicitarán su ingreso a la Facultad dentro del proceso normal de admisión y sujetos a los cupos para estudiantes extranjeros.

Artículo 17. Los estudiantes naturales de países con idioma oficial distinto al español o que no hablen ni escriban el español con fluidez, tienen que comprobar a satisfacción de la Unidad de Admisión que pueden leer, escribir y hablar el idioma español satisfactoriamente.

CAPÍTULO II EXÁMENES

Sección 1- Disposiciones Generales

Artículo 18. Los exámenes para evaluar el aprendizaje de los estudiantes serán parciales, finales, de recuperación; de convocatoria o de suficiencia, conforme al siguiente criterio: **(Referencia Art. 278 Estatuto Universitario)**

- a) Exámenes parciales son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia objeto del curso y debe responder a los resultados de aprendizaje u objetivos particulares de cada unidad programada. Estos podrán ser ordinarios o extraordinarios.
- b) Examen final es el que tiene por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia objeto del curso y debe responder a los objetivos generales de cada una de las

unidades programadas del curso. Este podrá ser ordinario o extraordinario.

- c) Será de recuperación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen final, ordinario o extraordinario, en el cual la calificación obtenida no alcanzó el mínimo de aprobación.
- d) Será de convocatoria cuando su objeto sea sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación.
- e) Será de suficiencia cuando su objeto sea la aprobación de un curso sin necesidad que el estudiante tenga que asistir al mismo. Se aplicará al inicio del período académico.

Artículo 19. Las pruebas rápidas/cortas, orales o escritas, relativas a un tema específico explicado en clase anterior y cuya finalidad sea permitir al profesor evaluar el grado de asimilación del tema por parte del alumno, no serán consideradas como exámenes, pero podrán ser tomadas en cuenta en la nota final, como una de las actividades a evaluar. **(Referencia Artículo 287, Estatuto Universitario)**

Artículo 20. Los exámenes serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades. Habrá dos llamados para el examen final ordinario, con siete (7) días de separación entre uno y otro.

Los exámenes serán extraordinarios cuando se efectúen antes o después del periodo oficial de exámenes, o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los exámenes ordinarios correspondientes. **(Referencia Artículo 278 Est Univ)**

Artículo 21. Cuando los exámenes parciales, finales o de recuperación, fueren orales serán presentados ante un tribunal compuesto por tres profesores designados por el Director de Escuela. El presidente del tribunal será el profesor que dicta la asignatura durante el correspondiente período académico. La presentación y resultados de estos exámenes deberá documentarse mediante un acta. **(Referencia Artículo 284 Est Univ)**

Artículo 22. El estudiante que por alguna razón no pueda presentarse a algún examen, sólo se le aceptará como excusa una causa justificada y debidamente sustentada con las evidencias, la cual deberá presentar dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que cesó el impedimento: **(Referencia Artículo 285 Estatuto Universitario)**

- a) La solicitud del examen extraordinario se presentará al profesor del curso si se trata de un examen parcial o al Secretario Administrativo de la Facultad si se trata de un examen final.
- b) El examen extraordinario deberá ser presentado dentro de los siete (7) días

posteriores a la fecha en que la solicitud fue aceptada;

c) La fecha de presentación será acordada por el profesor y el estudiante, dejando constancia escrita de la misma.

Sección 2- Parciales

Artículo 23. Los exámenes parciales de cada materia durante el semestre, no serán menos de dos.

Artículo 24. Los exámenes parciales deben ser programados y anunciados por lo menos con una (1) semana de anticipación por el Profesor de cada asignatura de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 25. Los exámenes parciales deben ser programados al inicio de cada semestre según lo establecido en el Estatuto Universitario.

Artículo 26. El cronograma de los exámenes parciales deberá ser presentado a los estudiantes al inicio de cada semestre.

Artículo 27. Los exámenes parciales tendrán en conjunto un valor de un 30% a un 40% de la nota final y deben ajustarse a los objetivos específicos y competencias establecidas en la asignatura correspondiente. Los exámenes escritos, una vez calificados, deberán ser revisados y discutidos con los estudiantes en un término de 10 días hábiles.

Sección 3- Finales

Artículo 28. Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas: (referencia Art. 282 Est Univ)

- a) Deberán ser anunciados mediante el calendario oficial de exámenes por la Dirección de Escuela;
- b) Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre aquellos conceptos previamente estudiados que sean necesarios para su comprensión;
- c) Podrán ser orales, escritos o prácticos;
- d) Valdrán de un 30% a un 40% de la nota final;
- e) Una vez calificados, los exámenes finales escritos deberán ser revisados, explicados y discutidos con los estudiantes, a solicitud de los mismos.

Sección 4- Recuperación

Artículo 29. Tendrá derecho a examen de recuperación el estudiante que haya obtenido calificación de "D" como nota final del semestre.

Artículo 30. Podrá hacer examen de recuperación hasta un máximo de dos materias en cada semestre.

Artículo 31. El estudiante tendrá derecho a solo un (1) examen de recuperación en la misma materia el mismo semestre.

Artículo 32. Los exámenes de recuperación se efectuarán a partir del séptimo día hábil después de haber terminado el período de exámenes finales y la Dirección de Escuela establecerá las fechas de los exámenes de recuperación en el mismo orden de los exámenes finales.

Artículo 33. Los exámenes de recuperación serán anunciados por la Dirección de Escuela.

Artículo 34. Solo tendrán derecho a examen de recuperación aquellos estudiantes que hayan completado la totalidad del curso.

Artículo 35. Las unidades académicas establecerán un calendario de exámenes de recuperación, a los cuales podrán optar quienes obtuvieron una calificación de no aprobación en el examen final de una asignatura, y que esa sea la causa del fracaso en la misma, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) El Director de Escuela recibirá la solicitud del examen de recuperación por parte del estudiante. El profesor de la asignatura elaborará, aplicará y evaluará el examen;
- b) Si el estudiante así lo solicita, el Director de Escuela, podrá designar una comisión examinadora compuesta de tres profesores, la cual será presidida por el profesor de la asignatura, para que elabore, aplique y evalúe el examen; estos deberán ser del área de conocimiento de la asignatura y en su defecto de un área afín;
- c) El examen podrá ser escrito, oral o práctico, según lo acuerde el profesor de la asignatura o los miembros de la comisión;
- d) De común acuerdo con el profesor de la asignatura o los miembros de la comisión y el estudiante, el Director de Escuela fijará el día, la hora y el lugar en que se realizará el examen de recuperación.
- e) El profesor de la asignatura o los miembros de la comisión, entregarán al estudiante el temario del contenido correspondiente a dicho examen;
- f) Para poder presentar el examen de recuperación, el estudiante deberá pagar por el derecho de examen, en la caja autorizada para este fin.

Artículo 36. El estudiante que presente examen de recuperación, se ajustará a las siguientes disposiciones especiales de la Facultad de Odontología:

- a) La nota máxima obtenida en la aprobación de la asignatura después de aprobar el examen de recuperación será "C".
- b) El examen de recuperación será opcional para el estudiante.

Sección 5. Convocatoria

(Basado en el Reglamento de Convocatoria, Acuerdo del Consejo Académico en Reunión N° 16-14 del 9 de junio de 2014)

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los artículos correspondientes al 37 al 44 se aplicarán, basándose en el Reglamento General de Convocatoria vigente, exceptuando los cambios realizados, en atención a lo preceptuado en el Reglamento que pende de aprobación por el Consejo General Universitario.

Artículo 37. El Examen de Convocatoria es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso; en el caso de Odontología la nota de D.

Artículo 38. Solo se aplicará el examen de convocatoria en aquellas materias que no incluyan horas prácticas de laboratorios o actividades prácticas y/o clínicas.

Artículo 39. Sólo se podrá presentar Examen de Convocatoria en no más de dos asignaturas y sólo podrá presentarse el Examen de Convocatoria en aquellas materias donde no se haya presentado Examen de Recuperación. El Examen de Convocatoria en una asignatura se realizará en fecha posterior a la establecida para el examen de Recuperación.

Artículo 40. El Examen de Convocatoria, por asignatura, se presenta una sola vez y deberá ser solicitado por el estudiante al Director de Escuela, al finalizar el período académico en el que se obtuvo la calificación de “D” en la asignatura.

Artículo 41. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Examen de Convocatoria, el Director de Escuela, autorizará el pago por el derecho al examen y tramitará la solicitud al Decano de la Facultad que ofrece el servicio de la asignatura a la Facultad de Odontología.

Artículo 42. El Decano, encomendará al Director de Departamento correspondiente, la designación de una Comisión Examinadora conformada por tres profesores que, preferiblemente dicten o hayan dictado la asignatura objeto del Examen de Convocatoria, para que se encargue de elaborar, aplicar y evaluar el examen. El profesor de la asignatura será uno de los tres miembros de la Comisión y presidirá la misma.

Artículo 43. El Examen de Convocatoria comprenderá todo el contenido programático oficial de la asignatura, del período académico. La Comisión designada elaborará un temario, con la bibliografía recomendada, que servirá de base para el examen. Esta información se entregará al estudiante, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación del examen.

Artículo 44. La evaluación del examen la hará la Comisión. El tipo de examen, los criterios de evaluación y la calificación final, que deberá ser entregada siete (7) días hábiles después de aplicado el examen, quedarán consignados en un formulario que firmarán los miembros de la comisión y que deberá ser remitido a la Secretaría General por el Decano.

Artículo 45: El examen de Convocatoria deberá ser aprobado con un mínimo de 71% de la máxima calificación; en caso contrario, el examen no surtirá ningún efecto. Si el Examen de Convocatoria es aprobado, la nota de la asignatura en el período académico correspondiente será C.

CAPÍTULO III CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

*Este capítulo está basado en lo establecido en el Estatuto Universitario vigente y en la Ley **24 de 14 de julio de 2005** de la Universidad de Panamá, específicamente en la Sección Sexta de la Evaluación del Aprendizaje. **(Referencia Est. Univ. Art. 276 al 291)**

Sección 1. Disposiciones Generales

Artículo 46. El reglamento de calificaciones y promociones será aplicado por igual para los cinco años de la carrera de Doctor en Cirugía Dental, sin distinciones especiales, así como también a las Carreras Técnicas, 2 años de la carrera de Técnico en Asistencia Odontológica y 3 años de las carreras de Técnico en Mantenimiento de Equipo Dental y Técnico en Laboratorio Dental y para las nuevas ofertas académicas que se ofrezcan a posteridad.

Artículo 47. Al término de cada semestre, el estudiante recibirá una calificación final en cada asignatura, que será el resultado de la evaluación del trabajo del alumno durante el curso, de las pruebas rápidas o cortas, pruebas parciales escritas u orales, prácticas, clínicas, de laboratorio y del examen final. **(referencia Estatuto Universitario, Sección 6ta, Art. 276, 277, 278 y 289)**

Artículo 48. La promoción será anual. Sólo serán aceptados como equivalentes a un semestre regular las asignaturas de verano organizadas y aprobadas por la Facultad de Odontología. **(referencia Est. Univ. Art. 289)**

Artículo 49. A mitad del semestre los profesores están en la obligación de comunicar a la Dirección de Escuela la calificación y evaluación de cada estudiante, para determinar si está logrando los objetivos y/o las competencias fijadas, y que estas evaluaciones sean del conocimiento del estudiante.

Artículo 50. La Facultad de Odontología establece el siguiente sistema de calificación calificaciones:

A	Excelente	91 a 100
B	Bueno	81 a 90
C	Regular – Mínima de Aprobación	71 a 80
D	No aprobado con derecho a Examen de Recuperación o Convocatoria	61 a 70
F	No aprobado	menos de 61

Artículo 51. La calificación mínima de promoción, o sea “C”, es la más baja con la cual puede aprobarse una asignatura.

Artículo 52. El estudiante que reciba “D” como nota final, tendrá derecho a examen de recuperación o examen de convocatoria, según las características, normas y requisitos establecidos en la Sección C del Capítulo 2 del presente Reglamento.

Artículo 53. Los valores fijados para la evaluación del desempeño académico en base a cada actividad a evaluar guardarán la siguiente proporción:

- a. Promedio de parciales del 30% al 40%; de laboratorio, prácticas y otras actividades establecidas en el Estatuto Universitario del 20% al 30%; y el examen final del 30% al 40%, todos de la nota final.
- b. El 65% del trabajo semestral se desglosará por asignatura, dándole más valor al laboratorio que a la teoría en las asignaturas en que la destreza psicomotora sea una competencia predominante y viceversa en las otras materias.
- c. Del 30% al 40%, correspondiente al examen final, debe darse un valor específico a la parte teórica y a la parte práctica. **(referencia Est. Univ. Art. 282)**

Artículo 54. La promoción será anual y el alumno que no haya aprobado todas sus asignaturas del año anterior no podrá matricularse en el año subsiguiente.

Artículo 55. El estudiante que no apruebe asignaturas en el Primer Semestre, podrá matricularse en el Segundo Semestre en aquellas materias en las que no sean pre-requisitos las materias no aprobadas.

Sección 2. Promoción de Clínicas Integradas (Carrera de Doctor en Cirugía Dental)

Artículo 56. Para el caso de la promoción en las Clínicas Integradas se aplicará lo siguiente:

- a. La calificación final de la materia Clínica Integrada del último semestre de la carrera de Doctor en Cirugía Dental se dará al cumplir el estudiante la

totalidad de la misma, en base a la evaluación cualitativa y cuantitativa de las experiencias clínicas realizadas.

b. La calificación de las clínicas de IV y V año de la carrera de Doctor en Cirugía Dental, se hará en base a la evaluación cualitativa y cuantitativa de las experiencias clínicas.

c. Para graduarse de la carrera de Doctor en Cirugía Dental, el estudiante deberá cumplir con la totalidad de las experiencias clínicas en la Clínica Integrada que se dicta en IV y V año; además, deberá estar a paz y salvo con el monto total de los tratamientos realizados a sus pacientes.

CAPÍTULO IV SEPARACIÓN, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 57. Los estudiantes de la Facultad de Odontología deberán restringir su actuación a las Clínicas que para ese efecto existen dentro de la Facultad, o en prácticas extramurales bajo la supervisión del personal autorizado expresamente por la Facultad. En ningún momento y por ningún motivo, el estudiante de Odontología puede ejercer prácticas clínicas dentro o fuera de la Facultad sin la supervisión autorizada y podría establecerse un proceso disciplinario que contemplará la separación definitiva de la Facultad.

Sección 1. Separación definitiva – Carrera de Doctor en Cirugía Dental

Artículo 58. El estudiante de la Carrera de Doctor en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología quedará separado definitivamente por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Si no aprueba todas las asignaturas matriculadas en el semestre.
- b. Si obtiene “F” en un tercio o más de las asignaturas matriculadas. *
- c. Si obtiene “D” y “F” en dos tercios o más de las asignaturas matriculadas en el semestre. *

Artículo 59. El estudiante de IV y V año que repruebe (D o F) tres veces la misma asignatura de Clínica Integrada, no podrá continuar en la carrera y será separado definitivamente. El estudiante que no apruebe un semestre de Clínica Integral, tendrá que ingresar a un Programa de Tutoría.

Sección 2- Separación definitiva – Carrera Técnicas

Artículo 60. El estudiante de carreras técnicas de la Facultad de Odontología quedará separado definitivamente por cualquiera de los siguientes motivos. a. Si reprueba todas las asignaturas matriculadas en el semestre. b. Si obtiene “F” en un tercio o más de las asignaturas matriculadas. c. Si obtiene “D” y “F” en dos tercios o más de las asignaturas matriculadas en el semestre.

(*Ver Tabla en Glosario)

GLOSARIO*

Tabla de Interpretación de los artículos 58 y 60 relativo a la separación definitiva de la carrera de Doctor en Cirugía Dental y de las carreras técnicas de la Facultad de Odontología

Número de asignaturas matriculadas	Número de materias en que obtuvo F	Número de materias con D y/o F
2	1	2
3	1	2
4	2	3
5	2	4
6	2	4
7	3	5
8	3	6
9	3	6
10	4	7
11	4	8
12	4	8

MECANISMO DE APLICACIÓN:

El estudiante cuando finaliza el semestre (después de realizadas todas las pruebas a que tiene derecho), se le calculará el número de materias matriculadas en el semestre y la cantidad de (D) y (F); si esta cantidad es igual o superior al cálculo matemático correspondiente en la tabla se le separará definitivamente. Se entiende que el tercio de los dos tercios no serán inferiores a su tercio matemático.

Sección 2- Retiros

Artículo 61. Los retiros de los estudiantes se registrarán según las siguientes normas. **(Según artículos 262, 263 y 264 del Estatuto Universitario)**

- a. El estudiante deberá retirarse dentro de los períodos oficiales de retiro establecidos por la Universidad a través de notificación y trámite oficial en la Dirección de Escuela y Secretaría Administrativa de la Facultad.
- b. El estudiante que se retire de una asignatura o de todas las asignaturas del semestre dentro del período de retiro establecido por la Universidad o con la debida autorización del Decano de la Facultad no será evaluado en la(s) asignatura(s) retirada(s).

- c. Los retiros hechos fuera de los períodos establecidos deberán ser autorizados por el Decano de la Facultad y notificados por medio escrito a los profesores dictantes de las asignaturas del semestre en el que se retira.
- d. El estudiante que se retire de una asignatura o de todas las asignaturas del semestre después de la fecha oficial establecida sin autorización de la Facultad, se hará acreedor a “F” en la o las asignaturas matriculadas.

Sección 3- Reingreso

Artículo 62. El estudiante de Odontología podrá separarse temporal y voluntariamente por razones aceptadas por la Dirección de Escuela de la Facultad, hasta por un período máximo de dos años.

Artículo 63. El estudiante podrá reingresar a la Facultad mediante los requisitos y las condiciones siguientes:

- a. Deberá presentar solicitud escrita de reingreso a las autoridades.
- b. Deberá acogerse al plan de estudio vigente al momento de su reingreso.
- c. Deberá tener un índice académico no menor de uno (1.00).
- d. Si la separación fue menor a dos años deberá continuar con las asignaturas pendientes.
- e. Tendrá que cursar nuevamente el último año que aprobó si regresa a la Facultad luego de dos años después de haberse separado de ella.

Capítulo VI Régimen Disciplinario

Artículo 64. (Referencia al Estatuto Universitario del Artículo 334 al 347)

Artículo 65. (Referencia Capítulo X, Artículo 280-284, de la Ley 11 del 8 de junio de 1981).

YBF/Comisión de Asuntos Académicos de 25 de octubre de 2016.